

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 11001 3103 022 2023 00555 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Acredite a través de prueba idónea el parentesco de Bernardo Camilo Reyes Díaz y Santiago Andrés Barbosa Díaz como herederos de Blanca Ruth Diaz Eslava, para los efectos del art. 87 de C. G. del P.

2. Allegue los anexos digitalizados que acompañan a la demanda en alta resolución y completos que permita su fácil lectura, en especial el certificado especial del art. 375-5 del C. G. del P., de la Escritura Pública No 54 de 1982 y de los contratos de arrendamiento (fl 280-282, 318-388, pdf 002), de acuerdo con el art. 84 *ib*.

3. Aporte un certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con el FMI No. 50N-635294, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4. Allegue avalúo catastral del predio correspondiente al año 2023 (num. 3. art. 26 C. G. del P.).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CBR

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e7f98c5228de7d95a785d8b467dd5b5583d4b7e019eedffe636e09be98b2f1**

Documento generado en 01/02/2024 02:20:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**